

TU DESPACHO TE INFORMA

Septiembre 2022

EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario septiembre y octubre 2022
- 03** El incentivo fiscal de la libertad de amortización para las empresas y autónomos
- 07** El nuevo sistema de cotización y otras medidas aprobadas para los autónomos
- 11** Medidas de ahorro energético aprobadas por el Real Decreto-ley 14/2022
- 15** Aspectos contables de la acción comercial dirigida a la captación de clientes

SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2022

Hasta el 20 de septiembre

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Agosto 2022. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Julio y agosto 2022. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Agosto 2022. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

Hasta el 30 de septiembre

IVA

- Año 2021. Solicitud de devolución del IVA soportado: Mods. 360, 361
- Agosto 2022. Autoliquidación: Mod. 303
- Agosto 2022. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322

- Agosto 2022. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Agosto 2022. Ventanilla única - Régimen de importación: Mod. 369

Hasta el 20 de octubre

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Septiembre 2022. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Tercer trimestre 2022: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

Pagos fraccionados Renta

- Tercer trimestre 2022:
 - › Estimación directa: Mod. 130
 - › Estimación objetiva: Mod. 131

Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de no Residentes

- Ejercicio en curso:
 - › Régimen general: Mod. 202
 - › Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): Mod. 222

IVA

- Septiembre 2022. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Septiembre 2022. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

- Tercer trimestre 2022. Autoliquidación: Mod. 303
- Tercer trimestre 2022. Declaración-liquidación no periódica: Mod. 309
- Tercer trimestre 2022. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Tercer trimestre 2022. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Solicitud de devolución del recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: Mod. 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: Mod. 341

Hasta el 31 de octubre

IVA

- Septiembre 2022. Autoliquidación: Mod. 303
- Septiembre 2022. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Septiembre 2022. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Septiembre 2022. Ventanilla única - Régimen de importación: Mod. 369
- Tercer trimestre 2022. Ventanilla única - Regímenes exterior y de la Unión: Mod. 369

DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS

- Segundo y tercer trimestre 2022: Mod. 179

EL INCENTIVO FISCAL DE LA LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN PARA LAS EMPRESAS Y AUTÓNOMOS

La libertad de amortización es un incentivo fiscal que implica la capacidad del sujeto pasivo de determinar el ritmo de depreciación fiscal de determinados activos (aquellos a los que es aplicable), sin necesidad de ajustarse a alguno de los métodos de amortización previstos por la normativa fiscal.

El ahorro fiscal de una amortización que se ajuste a las necesidades y a la realidad de una empresa se consigue gracias al diferimiento en el pago del Impuesto sobre Sociedades y en el IRPF para autónomos. A diferencia de la amortización lineal, en la que todos los años se deprecia el activo en el mismo valor, la libertad de amortización permite aplicar una depreciación una mayor cantidad los primeros años, aumentando los gastos deducibles ese año y reduciendo, por consiguiente, la base imponible. En algunos casos, incluso, puede que interese amortizar todo el activo fijo de golpe.

Atención. La libertad de amortización permite que la sociedad decida libremente en cada ejercicio las dotaciones a la amortización que tendrán la consideración de fiscalmente deducibles.

ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE ESCASO VALOR

En el caso de elemento patrimoniales nuevos adquiridos, si el precio de adquisición unitario de los mismos no excede de 300€, con el límite de 25.000€ en el ejercicio, podrá aplicar la libertad de amortización a cada uno de ellos.

OTROS SUPUESTOS DE LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN

Se permite aplicar libertad de amortización, además de a los bienes de escaso valor, con los límites que hemos visto, en los siguientes casos:

- Los elementos del inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias de las sociedades anónimas laborales y de las sociedades limitadas laborales afectos a la realización de sus actividades, adquiridos durante los 5 primeros años a partir de la fecha de su calificación como tales.
- Los elementos del inmovilizado material e intangible, excluidos edificios, afectos a las actividades de inves-

“

En el caso de elemento patrimoniales nuevos adquiridos, si el precio de adquisición unitario de los mismos no excede de 300€, con el límite de 25.000€ en el ejercicio, podrá aplicar la libertad de amortización a cada uno de ellos

”

tigación y desarrollo. Los edificios podrán amortizarse de forma lineal durante un período de 10 años, en la parte que se hallen afectos a las actividades de investigación y desarrollo.

- I+D. Los edificios afectos a I+D se amortizan linealmente en 10 años.
- Los gastos de Investigación y Desarrollo (I+D) activados como inmovilizado intangible (salvo las amortizaciones de los elementos que aplican libertad de amortización).
- Los activos mineros.
- Incentivo en empresas de reducida dimensión de libertad de amortización con creación de empleo.
- Con efectos para las inversiones realizadas en los períodos impositivos que concluyan entre el 2 de abril de 2020 y el 30 de junio de 2021, se introdujo una nueva libertad de amortización en inversiones realizadas en la cadena de valor de movilidad eléctrica, sostenible o conectada. En concreto para las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material que impliquen la sensorización y monitorización de la cadena productiva, así como la implantación de sistemas de fabricación ba-

“

Con efectos para las inversiones realizadas en los períodos impositivos que concluyan entre el 2 de abril de 2020 y el 30 de junio de 2021, se introdujo una nueva libertad de amortización en inversiones realizadas en la cadena de valor de movilidad eléctrica, sostenible o conectada

”

sados en plataformas modulares o que reduzcan el impacto ambiental, afectos al sector industrial de automoción, puestos a disposición del contribuyente y siempre que, durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del período impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la entidad se mantenga respecto de la plantilla media del año 2019.

Atención. A la hora de aplicar la libertad de amortización, se tendrá en cuenta siempre la amortización contabilizada como amortización fiscal mínima. No es posible, por lo tanto, en virtud de una libertad de amortización, amortizar fiscalmente menos que la amortización mínima

Si ha transmitido con pérdida algún elemento patrimonial que nunca amortizó, el gasto contable que corresponda a la amortización mínima de los últimos cuatro años será fiscalmente deducible, siempre que no se produzca perjuicio económico para la Hacienda Pública.

Aunque parezca que a una entidad en pérdidas no le conviene amortizar aceleradamente, esto puede ser interesante dentro del grupo fiscal si las mayores pérdidas por aplicar la libertad de amortización se utilizan para compensar bases positivas de otras sociedades del grupo.

Atención. Recuerde que la libertad de amortización es una opción y sólo puede ejercitarse en el plazo reglamentario de presentación de la declaración. De forma que, si un sujeto pasivo decide en la declaración de un ejercicio no acoger a “la libertad de amortización” determinados bienes y/o derechos, posteriormente ya no podrá mudar esa opción respecto de ese ejercicio. Pero ello no le impedirá poder disfrutar del beneficio en los ejercicios siguientes, aunque la libertad de amortización alcance a los mismos bienes y/o derechos.

EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN: LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN PARA INVERSIONES GENERADORAS DE EMPLEO

- Los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, afectos a actividades económicas, puestos a disposición del contribuyente en el período impositivo en que se cumplan las condiciones para considerar a una entidad como de reducida dimensión, podrán ser amortizados libremente siempre y cuando, durante los 24 meses siguientes a la fecha del inicio del período impositivo en que los bienes adquiri-

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Nuevo Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero

Real Decreto 712/2022, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero (BOE, 31-08-2022)

Nuevos modelos 587 (autoliquidación) y A23 (solicitud de devolución) del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero

Orden HFP/826/2022, de 30 de agosto, por la que se aprueba el modelo 587 "Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Autoliquidación" y el modelo A23 "Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Solicitud de devolución", se determinan la forma y procedimiento para la presentación de los mismos, y se regulan la inscripción en el Registro territorial y la llevanza de la contabilidad de existencias. (BOE, 31-08-2022)

Modificaciones en las declaraciones informativas correspondientes a los modelos 345 y 187

Orden HFP/823/2022, de 24 de agosto, por la que se aprueba el modelo 345 de "Declaración Informativa. Planes, fondos de pensiones y sistemas alternativos. Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes individuales de Ahorro Sistemático, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia. Declaración anual partícipes, aportaciones y contribuciones" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187 de "Declaración informativa. Acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de IRPF, IS e IRNR en relación con rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones y derechos de suscripción." (BOE, 27-08-2022)

dos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la compañía se incrementa respecto de la plantilla media de los 12 meses anteriores, y dicho incremento se mantenga durante un periodo adicional de otros 24 meses. La cuantía de la inversión que podrá beneficiarse del régimen de libertad de amortización será la que resulte de multiplicar la cifra de 120.000 euros por el referido incremento calculado con dos decimales

- Se considera entidades de reducida dimensión aquellas cuya cifra de negocios en el periodo impositivo inmediato anterior sea inferior a 10.000.000 de euros salvo que la entidad tenga la consideración de entidad patrimonial, en cuyo caso dichos incentivos no resultarán de aplicación.
- No obstante lo expuesto anteriormente, los incentivos fiscales establecidos para este tipo de entidades serán aplicables en los tres periodos impositivos inmediatos y siguientes a aquel periodo impositivo en que la entidad alcance la referida cifra de negocios de 10.000.000 de euros, siempre que las mismas hayan cumplido las condiciones para ser consideradas como de reducida dimensión tanto en aquel periodo como en los dos periodos impositivos anteriores a este último. Resultarán igualmente aplicables cuando dicha cifra de negocios se alcance como consecuencia de haber realizado una operación de reestructuración acogida al régimen fiscal especial regulado para ellas, siempre que las entidades que hayan realizado tal operación cumplan con el mismo requisito que el exigido para el supuesto anterior.
- Respecto al cálculo de dicho importe, téngase en cuenta que, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el

importe se referirá al conjunto de entidades que se incluyan en este.

EJEMPLO

La Sociedad «R», que cumple en 2021 los requisitos necesarios para la aplicación de los incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión, ha adquirido elementos de inmovilizado material nuevos por importe de 200.000 euros. La adquisición se realiza el 1 de enero de 2021, fecha esta en la que tales elementos son puestos a disposición de la Sociedad «R» y entran en funcionamiento. El ejercicio económico de la Sociedad «R» coincide con el año natural. Se estima que el valor residual de los elementos es poco significativo, por lo que el valor amortizable coincide con el precio de adquisición.

La plantilla media total de la Sociedad «R» en 2020 fue de 8,4 trabajadores. Dado que aún no conoce el promedio de plantilla de los veinticuatro meses siguientes a 1 de enero de 2021 (años 2021 y 2022), la Sociedad «R» debe plantearse la conveniencia de determinar el importe sobre el cual puede fiscalmente aplicar la libertad de amortización, al no poder calcularse el incremento de promedio de plantilla aplicable a la cifra de 120.000 euros. La Sociedad «R» decide amortizar libremente la totalidad de los 200.000 euros en el año 2021 al amparo del artículo 102 de la LIS, dado que estima que cumplirá los requisitos sobre incremento del promedio de plantilla y mantenimiento del mismo. La dotación contable a la amortización se realiza mediante la aplicación de un coeficiente del 20 por ciento, que estima la empresa como depreciación efectiva de tales elementos.

Correcciones que puede realizar la Sociedad «R» para determinar la base imponible del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a 2021:

Amortización contable	Amortización fiscal	Disminución del resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias
$200.000 \times 20\% = 40.000$	200.000	160.000

A 31 de diciembre de 2022 la Sociedad «R» ya conoce el promedio de plantilla de los veinticuatro meses comprendidos en los años 2021 y 2022, que es de 10,6 trabajadores. Así,

$$P_m(2021 - 2022) - P_m2020 = 10,6 - 8,4 = 2,2$$

El límite aplicable a la libertad de amortización realizada en 2021 es de $2,2 \times 120.000 = 264.000$. Así, la Sociedad «R», al amortizar libremente 200.000 euros en 2021 no se excedió del límite referido.

Además, suponiendo que el promedio de plantilla de los años 2023 y 2024 ha sido de 10,8 trabajadores, el incremento de promedio de plantilla de estos años, respecto de 2020, es de 2,4 ($10,8 - 8,4$). De esta manera, la Sociedad «R» ha mantenido el incremento de plantilla de 2,2 trabajadores de los años 2021-2022 respecto del año 2020. En definitiva, la Sociedad «R» ha cumplido todos los requisitos para ser fiscalmente deducible en 2021 la amortización de 200.000 euros realizada.

En este caso, las correcciones a realizar en el ejercicio 2023 y siguientes serán:

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



Modelo 720. No se pueden imputar ganancias de patrimonio no justificadas en relación con bienes adquiridos en períodos prescritos. (Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de junio de 2022. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Recurso de casación 1124/2020)

Al amparo del artículo 39.2 de la ley del IRPF, la Inspección imputó a los contribuyentes una ganancia patrimonial no justificada por el valor de un inmueble declarado con retraso en el Modelo 720, aunque en el procedimiento se había probado que su adquisición tuvo lugar en un ejercicio prescrito.

En su sentencia, el Tribunal Supremo ha concluido que no se puede liquidar el IRPF sin sometimiento a plazo de prescripción y, por ello, concluye que la liquidación que está en el origen del recurso de casación es nula. Esta conclusión está en línea con la del TJUE en su sentencia de 22 de enero de 2022, en el asunto C-788/19.

El Tribunal no resuelve qué efecto tiene la sentencia del TJUE en los supuestos en que las liquidaciones administrativas sean firmes, ni tampoco si, conforme a dicha sentencia, los tribunales pueden ordenar la retroacción de actuaciones para comprobar la prescripción.

Ejercicio	Amortización contable	Amortización fiscal	Corrección
2021	$200.000 \times 20\% = 40.000$	200.000	-160.000
2022	$200.000 \times 20\% = 40.000$	-----	+40.000
2023	$200.000 \times 20\% = 40.000$	-----	+40.000
2024	$200.000 \times 20\% = 40.000$	-----	+40.000
2025	$200.000 \times 20\% = 40.000$	-----	+40.000

Total amortización contable = $40.000 + 40.000 + 40.000 + 40.000 + 40.000 = 200.000$

Total amortización fiscal = 200.000

EL NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN Y OTRAS MEDIDAS APROBADAS PARA LOS AUTÓNOMOS

El nuevo sistema de cotización de autónomos por ingresos reales, contará con un periodo de transición de nueve años, hasta 2032, y comenzará a aplicarse a partir de enero de 2023, con 15 tramos de cuotas que irán desde los 230 euros hasta los 500 euros y variarán hasta 2025, en función de los rendimientos netos de los trabajadores por cuenta propia. La norma aprobada contempla también otros puntos de interés para los autónomos.

En el BOE del 27 de julio se ha publicado el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.

La norma establece el nuevo sistema de cotización de autónomos por ingresos reales, que contará con un periodo de transición de nueve años, hasta 2032, y comenzará a aplicarse a partir de enero de 2023, con 15 tramos de cuotas que irán desde los 230 euros hasta los 500 euros y variarán hasta 2025, en función de los rendimientos netos de los trabajadores por cuenta propia.

Su objetivo es equiparar prestaciones entre régimen general y RETA. La pensión media en los autónomos es un 43% inferior a la general, unos 600 euros de diferencia. Sin embargo, esta reforma no solo aborda la tabla de cotizaciones, ya que la norma que aprueba hoy contempla otros puntos de interés para los autónomos, como veremos a continuación.

¿CÓMO QUEDAN LAS CUOTAS DE AUTÓNOMOS?

La propuesta fija para 2023 una cuota mínima de 230 euros al mes, 7 euros menos que en la anterior, para los autónomos con rendimientos inferiores a 670 euros netos. En 2024, la cuota bajará a 225 euros y se reducirá a 200 euros en 2025.

Por otra parte, la cotización más alta se fija en 500 euros mensuales, en la que se encuentran los trabajadores por cuenta propia con ingresos netos mensuales superiores a 6.000 euros.

Estas cuotas también se irán ajustando en 2024 y 2025.

Entre la cotización mínima y máxima, se abre un total de 15 tramos según los ingresos netos.

OTRAS NOVEDADES

Papel fiscalizador de la Agencia Tributaria

Una de las principales novedades del nuevo sistema es que dota a la Agencia Tributaria un importante papel fiscalizador tanto a la hora de determinar los ingresos reales que sean determinantes a la hora de fijar. La regularización correspondiente a cada ejercicio económico se llevará a cabo en el año siguiente y se realizará en función de los datos comunicados tanto por la Agencia Tributaria, como por las Administraciones forales. También el papel del fisco será determinante a la hora de conocer y aplicar las diferentes deducciones a las que el trabajador autónomo tiene derecho a la hora de fijar sus ingresos netos sobre los cuales se aplicará la cotización en tablas.

Deducciones generales del autónomo

La información de Hacienda también será crucial a la hora de cruzar datos con la Seguridad Social en materia de deducciones. Además de las que se recogen en la correspondiente normativa, el modelo acordado la semana pasada contempla dos nuevas. La nueva norma que se pondrá en marcha a partir del próximo 1 de enero de 2023 establece una deducción por gastos genéricos del 7% para aquellos trabajadores autónomos individuales, mientras que esta misma deducción se reduce al 3% para los casos de trabajadores por cuenta propia societarios.

Hasta seis cambios de tramos

Se amplía el número de veces que los autónomos pueden modificar su base de cotización. A partir de ahora se les permitirá hasta seis en vez de cuatro. El objetivo es ajustar la cotización a su previsión de rendimiento del año, ya que puede variar en función de la actividad que se desempeñe, lo que dota al nuevo sistema de una mayor flexibilidad. Según se recoge en el anteproyecto de ley, siempre que se solicite a la Tesorería General de la Seguridad Social, podrán realizar este cambio con efectos del pri-

mer día de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente. Además de la solicitud los trabajadores deberán efectuar una declaración del promedio mensual de los rendimientos económicos netos anuales.

Desaparece el tope de cotizaciones para mayores de 47 años.

A partir de 2023, el tope de cotizaciones para los trabajadores mayores de 47 años desaparece. Esta limitación deja de tener sentido, ya que con el nuevo sistema la condición que regirá será que los ingresos avalen que se encuentra en el tramo correcto de cotización.

Previamente se utilizaban estas mayores cotizaciones de manera voluntaria para elevar la cuantía de la pensión de jubilación en los años previos a alcanzar la prestación de jubilación.

Cuota reducida: 80 euros

El inicio de actividad como trabajador por cuenta propia tendrá una ayuda en forma de cuota reducida. Con una duración inicial de 12 meses la nueva norma contempla una cuota de 80 euros mensuales. Esta duración puede ampliarse por otro año, si el autónomo registra ingresos inferiores al SMI a lo largo del primer año de actividad como trabajador por cuenta propia.

Desgravación del 10% del plan de pensiones

Otra novedad que se contempla para los autónomos es la desgravación de un 10% de las aportaciones al plan de

pensiones en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

Refuerzo prioritario de la tramitación electrónica. El teléfono móvil se va a convertir en la principal herramienta de gestión del autónomo. Se podrán realizar altas, bajas, elección de tramo y cuota, así como acceder a los datos y expediente del autónomo e incluso proceder a la realización de simulaciones para conocer lo más certeramente posible la cuota a pagar en función de los ingresos antes de proceder a la realización de un alta.

Cese de actividad parcial

Se reconoce una prestación del 50% de la base reguladora compatible con otra actividad y que podrá cobrarse de cuatro meses a dos años, sin que haya que darse de baja en el RETA y sin que sea necesario el cierre. Para su acceso hay que tener una reducción del 75% del nivel de ingresos o ventas cuando no se cuenta con trabajadores, o esta misma condición durante dos trimestres, ingresos no superiores al SMI y reducción de jornada o suspensión de contratos del 60% de la plantilla, si hay trabajadores a cargo.

A partir de 2023 quienes hayan estado de alta como autónomos en el período impositivo estarán obligados a declarar en el IRPF

Como hemos visto, la norma contempla un nuevo sistema de cotización para los trabajadores autónomos, basado en los rendimientos netos, pero también recoge algunas **novedades fiscales**, que podrían resumirse del siguiente modo:

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Modificaciones del Real Decreto-ley 13/2022 que estableció el nuevo sistema de cotización de los autónomos

Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural. (BOE, 02-08-2022)

Nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad

Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad. (BOE, 27-07-2022)

Modificación del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social

Real Decreto 504/2022, de 27 de junio, por el que se modifican el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación,

altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, y el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, para actualizar su regulación respecto a los trabajadores por cuenta propia o autónomos (BOE, 01-07-2022)

Nueva Ley para el impulso de los planes de pensiones de empleo

Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre. (BOE, 01-07-2022)



- Se aclara la aplicación de la deducción del artículo 38 ter de la LIS por parte de la persona trabajadora autónoma con trabajadores a su cargo.
- Se establece la obligación de declarar para todas las personas físicas que hubiesen estado de alta en cualquier momento del período impositivo como autónomos en el RETA o el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.
- Se incluye la comprobación de los regímenes tributarios especiales como competencia de los órganos de gestión tributaria.

Obligación de declarar en el IRPF

La disposición final primera del RDL 13/2022 modifica el artículo 96.2 de la Ley del IRPF para establecer la obligación de declarar para todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

En particular, a través de este Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, se adiciona un último párrafo al artículo mencionado, quedando con el siguiente tenor:

«2. No obstante, no tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes, en tributación individual o conjunta:

a) Rendimientos íntegros del trabajo, con el límite de 22.000 euros anuales.

b) Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.

Lo dispuesto en esta letra no será de aplicación respecto de las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención, conforme a lo que se establezca reglamentariamente, no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.

c) Rentas inmobiliarias imputadas en virtud del artículo 85 de esta Ley, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.

En ningún caso tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros.

No obstante lo anterior, **estarán en cualquier caso obligadas a declarar todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar».**

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



El Tribunal Supremo recuerda que es improcedente el despido objetivo que se efectúa sin entregar a la representación legal de los trabajadores copia de la carta de cese. (Sentencia del TS de 17 de mayo de 2022. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina 2894/2020)

En esta sentencia el TS señala que hay un error en la redacción del artículo 53.1 c) del ET, pues la copia que ha de facilitarse a los representantes de los trabajadores no es la del preaviso, que no es en sí misma una comunicación del despido, sino una parte del contenido de la comunicación del cese.

Por tanto, la exigencia de información a los representantes sindicales del art. 53.1 c) del ET no se refiere realmente al preaviso, sino a la comunicación del despido del apartado a) de dicho artículo; comunicación en la que debe exponerse la causa de la decisión extintiva y en la que

normalmente deben contenerse también las referencias a la concesión del preaviso y a la puesta a disposición de la indemnización, si bien el preaviso podría no incluirse en la comunicación. Se exige, por ello, la entrega a la Representación Legal de los Trabajadores de una reproducción de la carta de despido que se ha entregado al trabajador. En cualquier caso, aunque no existiera esa concreta precisión en el artículo 53.1 c), la comunicación requeriría la entrega de copia para poder cumplir las previsiones del artículo 64.6 del ET, es decir, para que los representantes puedan proceder al examen adecuado de la carta, de las causas alegadas, en su caso, y del número de trabajadores afectados, finalidad que no se conseguiría mediante la mera presencia de un miembro del comité de empresa en el acto de entrega a los trabajadores de las cartas de despido y la suscripción de las mismas. Se declara por el TS la improcedencia del despido.

MEDIDAS DE AHORRO ENERGÉTICO APROBADAS POR EL REAL DECRETO-LEY 14/2022

Entre las novedades más destacadas, en los edificios y locales destinados a los usos administrativo, comercial (tiendas, supermercados, grandes almacenes, centros comerciales y similares), y en los de uso cultural (teatros, cines, auditorios, centros de congresos, salas de exposiciones y similares), de espectáculos públicos y actividades recreativas, de restauración (bares, restaurantes y cafeterías) y de transporte de personas (estaciones y aeropuertos), la temperatura del aire en los recintos calefactados no será superior a 19 ° C., y la temperatura del aire en los recintos refrigerados no será inferior a 27 ° C.



El pasado 2 de agosto se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.

Se trata de una norma aprobada en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, que, entre otras, recoge una serie de medidas de ahorro energético y climatización.

En concreto, el Título V de la norma introduce un conjunto de medidas dedicadas al fomento del ahorro y la eficiencia energética, entre las que destaca el denominado Plan de choque de ahorro y gestión energética en climatización. El Plan **estará vigente hasta el 1 de noviembre de 2023**.

La normativa afecta principalmente a los organismos de la Administración, a los transportes públicos, a los centros de trabajo de todas las empresas, los comercios y los negocios de cara al público.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE CLIMATIZACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

1. Mantener las temperaturas de calefacción y refrigeración a 19 y 27 ° C, respectivamente

En los edificios y locales destinados a los usos administrativo, comercial (tiendas, supermercados, grandes almacenes, centros comerciales y similares), y en los de pública concurrencia, es decir, los de uso cultural (teatros, cines, auditorios, centros de congresos, salas de exposiciones y similares), de espectáculos públicos y actividades recreativas, de restauración (bares, restaurantes y cafeterías) y de transporte de personas (estaciones y aeropuertos):

- La temperatura del aire en los recintos calefactados no será superior a 19 °C.
- La temperatura del aire en los recintos refrigerados no será inferior a 27 °C.
- Las condiciones de temperatura anteriores estarán referidas al mantenimiento de una humedad relativa comprendida entre el 30% y el 70%.

Estas limitaciones, que entraron **en vigor el día 9 de agosto y tendrán vigencia hasta el 1 de noviembre de 2023**, se aplicarán, exclusivamente, durante el uso, explotación y mantenimiento de las instalaciones térmicas de los edificios y locales, con independencia de las condiciones interiores de diseño.

1.1. ¿Qué lugares estarán exentos de aplicar el control de temperatura?

No estarán obligados a cumplir estas limitaciones aquellos recintos que justifiquen la necesidad de mantener condiciones ambientales especiales o dispongan de normativa específica, supuestos en los que deberá existir una separación física entre el recinto con los locales contiguos que vengán obligados a mantener las condiciones indicadas anteriormente.

Entre estos lugares se encuentran centros sanitarios, educativos, peluquerías y gimnasios. Tampoco será aplicable en el interior de trenes, aviones o barcos, ni en las

“

Hay que tener en cuenta también que en el BOE del día 30 de agosto de 2022 se ha publicado Resolución de 25 de agosto de 2022, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto

”

habitaciones de los hoteles, que son de regulación privada.

2. Mostrar en carteles o pantallas las medidas de ahorro obligatorias

La norma introduce una serie de obligaciones en materia de información, mediante carteles o pantallas, que serán **exigibles desde el día 2 de septiembre** hasta el 1 de noviembre de 2023, sobre las medidas de ahorro energético aplicadas.

3. Instalar cierres automáticos en las puertas de acceso

Los edificios y locales con acceso desde la calle objeto de limitación de temperaturas dispondrán de algún sistema de cierre de puertas adecuado (que podrá consistir en un simple brazo de cierre automático) con el fin de impedir que permanezcan abiertas permanentemente. La obligación se hace extensiva a los edificios y locales que se climaticen con energía renovable, que hasta el momento estaban exentos de obligaciones de este tipo.

Esta exigencia **deberá cumplirse antes del 30 de septiembre de 2022**.

4. Apagar las luces de los escaparates

El alumbrado de escaparates deberá mantenerse apagado desde las 22 horas, y también el alumbrado de edificios públicos que a la referida hora se encuentren desocupados. Esta obligación **entró en vigor el día 9 de agosto y tendrá vigencia hasta el 1 de noviembre de 2023**.

5. Adelantar la siguiente inspección de eficiencia energética

Las instalaciones objeto de las limitaciones de temperatura señaladas que tengan obligación de someterse a

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 14/2022, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural
Resolución de 25 de agosto de 2022, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.
(BOE, 30-08-2022)

Medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de beca, ayudas al estudio y eficiencia energética
Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.
(BOE, 02-08-2022)

Ley Orgánica integral para la igualdad de trato y la no discriminación
Ley Orgánica 6/2022, de 12 de julio, complementaria de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
(BOE, 13-07-2022)

Modelos de presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales

Orden JUS/615/2022, de 30 de junio, por la que se aprueban los modelos de presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación, y Orden JUS/616/2022, de 30 de junio, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.
(BOE, 04-07-2022)

“

El alumbrado de escaparates deberá mantenerse apagado desde las 22 horas, y también el alumbrado de edificios públicos que a la referida hora se encuentren desocupados. Esta obligación entró en vigor el día 9 de agosto y tendrá vigencia hasta el 1 de noviembre de 2023

”

inspecciones de eficiencia energética y cuya última inspección **se haya realizado con anterioridad al 1 de enero de 2021** deberán adelantar de forma puntual la siguiente inspección para **cumplir con dichas obligaciones antes del 1 de diciembre de 2022**, para que no más tarde de ese día las instalaciones obligadas hayan pasado por una inspección de dicho tipo en los últimos dos años.

El informe de inspección deberá incluir recomendaciones para mejorar en términos de rentabilidad la eficiencia energética de la instalación inspeccionada.

Las administraciones públicas podrán aplicar procedimientos de contratación de urgencia a fin de ejecutar con rapidez las obras de mejora energética en sus edificios.

Además, dichos contratos se ejecutarán en un plazo inferior a un mes desde su formalización.

FOMENTO DE ELECTRIFICACIÓN, AUTOCONSUMO Y GASES RENOVABLES

La nueva norma también incluye medidas para sustituir a los combustibles fósiles por renovables.

- Aceleración de las tramitaciones de las **redes eléctricas**, disminuyendo los requisitos, especialmente en el caso de las infraestructuras de transporte y consideradas singulares, como las interconexiones entre las islas, que corresponden a Red Eléctrica de España.
- Se habilita la incorporación de los sistemas de almacenamiento en el parque de renovables históricas que perciben una retribución específica (hay 22 GW eólicos y 8 GW fotovoltaicos), y se reducen los permisos para modernizar las centrales hidroeléctricas añadiendo equipos electrónicos a los grupos electromecánicos, y haciendo más flexibles y permitiendo que se utilicen como bombeos.
- En el caso del **autoconsumo**, se acepta el **cambio de modalidad** (sin excedentes o con excedentes) cada cuatro meses, estableciéndose un nuevo mecanismo en el caso de que una nueva instalación con derecho a compensación de los excedentes tarde más de dos meses en regularizarse.
- Se habilita un procedimiento administrativo para que las instalaciones de producción de **gases renovables**, como el biogás, el biometano o el hidrógeno se puedan

conectar a la red de gasoductos de transporte y distribución, de forma que vayan desplazando el gas de origen fósil.

TRANSPORTES

- **Gratuidad** del precio de determinados abonos y títulos multiviaje de **Renfe y bonificación del 50%** del precio de determinadas rutas de **alta velocidad**, entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de este año. También se contemplan ayudas directas a empresas y profesionales, empresas públicas titulares de autobuses urbanos y empresas ferroviarias especialmente afectadas por la subida de precios de los carburantes.
- En el ámbito del transporte aéreo, se aprueban unas directrices operativas en relación con situaciones de salud pública de importancia internacional, aplicables a las empresas y personal que desarrollen su actividad en aeropuertos españoles, y a las personas que transitan en ellos.
- Para el transporte marítimo, se aprueban ayudas complementarias a armadores de buques pesqueros y se permite contratar seguridad privada a las navieras y armadores que naveguen por aguas declaradas de alto riesgo de piratería.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



El TJUE ratifica su doctrina sobre reclamación de cantidades pagadas por cláusulas suelo desde la firma del contrato. (Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE de 17 de mayo de 2022. Asunto C-869/19, Unicaja Banco)

El TJUE ha dictado una nueva sentencia, C-869-19, de 17 de mayo por la que ratifica su doctrina fijada en la sentencia C-154-15, de 221 de diciembre, sobre la retroactividad total de lo indebidamente percibido por cláusulas suelo, el conocido asunto como «caso Gutiérrez Naranjo»

Con esta nueva sentencia recalca que las cantidades indebidamente pagadas por cláusulas suelo contenidas en préstamos hipotecarios, son reclamables desde la fecha de firma del contrato. Así queda sin efecto la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2013, la cual optaba por la irretroactividad.

Recordando su jurisprudencia, el Tribunal de Justicia reafirma que el Derecho de la Unión se opone a una jurisprudencia nacional que limita en el tiempo los efectos restitutorios y los

circunscribe exclusivamente a las cantidades pagadas indebidamente en aplicación de una cláusula abusiva después del pronunciamiento de la resolución judicial mediante la que se declaró ese carácter abusivo.

Asimismo, el Tribunal de Justicia estima que la aplicación de los principios procesales nacionales de que se trata puede hacer imposible o excesivamente difícil la protección de esos derechos, vulnerando de este modo el principio de efectividad. En efecto, el Derecho de la Unión se opone a la aplicación de principios procesales nacionales en cuya virtud un tribunal nacional que conoce de un recurso de apelación contra una sentencia que limita en el tiempo la restitución de las cantidades indebidamente pagadas por el consumidor a consecuencia de una cláusula declarada abusiva no puede examinar de oficio un motivo basado en la infracción de dicha disposición y decretar la restitución íntegra de esas cantidades, cuando la falta de impugnación de tal limitación en el tiempo por el consumidor afectado no puede imputarse a una pasividad total de este.

ASPECTOS CONTABLES DE LA ACCIÓN COMERCIAL DIRIGIDA A LA CAPTACIÓN DE CLIENTES

El PGC establece que en ningún caso se reconocerán como inmovilizados intangibles los gastos ocasionados con motivo del establecimiento, las marcas, cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de clientes u otras partidas similares, que se hayan generado internamente.

La Consulta 1, del BOICAC 130 DE JUNIO DE 2022, trata sobre la correcta calificación del pago realizado por un servicio de marketing digital al que el consultante se refiere con el término "lead". La empresa que soporta el coste del servicio manifiesta que de acuerdo con su experiencia histórica un porcentaje de los potenciales clientes a los que se accede con este servicio finalmente acaba adquiriendo el producto que comercializa.

La duda que se plantea es si, sobre la base de esta evidencia, un porcentaje del desembolso incurrido puede contabilizarse como trabajos en curso o costes de adquisición del contrato.

El ICAC manifiesta en primer lugar, es preciso recordar que el Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, establece en la NRV 5ª. Inmovilizado intangible, en su apartado 1:

"En ningún caso se reconocerán como inmovilizados intangibles los gastos ocasionados con motivo del establecimiento, las marcas, cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de clientes u otras partidas similares, que se hayan generado internamente."

Por otra parte, el citado desembolso no podrá contabilizarse como un activo a título de trabajo en curso porque de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la norma séptima de la **Resolución de 14 de abril de 2015, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas**, por la que se establecen criterios para la determinación del coste de producción, los gastos de comercialización no forman parte del coste de producción del producto.

En relación con la segunda alternativa que se plantea en la consulta, la **Resolución de 10 de febrero de 2021, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas**, por la que se dictan normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y prestación de servicios (RICAC de ingresos), en el artículo 21 Costes incrementales de la obtención de un contrato, dispone:

"1. Los costes incrementales de la obtención de un contrato son los desembolsos en los que incurre la empresa para obtener un contrato con un cliente y en los que no habría incurrido de no haberse obtenido el contrato.

2. Salvo que a la vista de su naturaleza se deban incluir en el alcance de otra norma, estos costes se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias de forma sistemática y coherente con la transferencia de los bienes y servicios con los que se relacionan por lo que serán, en su caso, objeto de periodificación si la empresa espera recuperar ese importe a través de la contraprestación recibida por la realización del contrato.

3. Los costes de obtener un contrato en los que se habría incurrido con independencia de si se obtiene el contrato o no, se registrarán como un gasto cuando se devenguen salvo que la empresa tenga un derecho de cobro frente al cliente por haber incurrido en tales desembolsos."

De acuerdo con esta regulación y a la vista de la descripción facilitada por el consultante, el servicio recibido tampoco puede calificarse como un coste incremental por la obtención de un contrato porque no es posible identificar una relación directa entre el gasto incurrido y la captación del cliente, sin perjuicio de que como cualquier otra actuación publicitaria o de marketing el desembolso realizado finalmente contribuya, en un determinado porcentaje, a la generación de ingresos.

“

El servicio recibido tampoco puede calificarse como un coste incremental por la obtención de un contrato porque no es posible identificar una relación directa entre el gasto incurrido y la captación del cliente, sin perjuicio de que como cualquier otra actuación publicitaria o de marketing el desembolso realizado finalmente contribuya, en un determinado porcentaje, a la generación de ingresos

”

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

SOCIOS NACIONALES

ANDALUCÍA

Almería

BUFETE FINANCIERO Y FISCAL
Almería
www.bufetefiscal.net

Cádiz

CAPITAL ASESORES
Cádiz
www.capitalseores.com

CONTASULT
SotoGrande - Algeciras
www.contasult.com

Huelva

GAPYME
Cortegana - Zalamea La Real - Nerva -
Villablanca - Lepe - Cartaya - Bonares
- La Palma del Condado - Hinojos -
Huelva
www.gapyme.com

ASINCO ABOGADOS Y CONSULTORES
Palos de la Frontera
www.asinco.net

Jaén

ASESORÍA GARCÍA-PLATA
Úbeda - Baeza - Cazorra
www.asesoriagarcia-plata.es

Málaga

ROMERO & ROLDÁN ASESORES
Málaga
www.asesores-consultores.com

Sevilla

SABORIDO ASESORES
Sanlúcar La Mayor - Sevilla
www.saboridoasesores.com

ARAGÓN

Huesca

TEJERA CONSULTORES
Fraga
www.tejeraconsultores.com

Zaragoza

POVEDA CONSULTORES
Zaragoza (Sagasta)
www.povedaconsultores.es

GASCÓN ASESORES
Zaragoza (Independencia)
www.gasconasesores.es

RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES
Zaragoza (Moreña)
www.raimundolafuente.com

ASTURIAS

AFTÉ ASESORES Y CONSULTORES
Oviedo
www.aftemadrid.com

ASESORES TURÓN
Oviedo-Mieres
www.asesoriasturon.com

BALEARES

CORTÉS LABORAL
Pollensa
www.corteslaboral.com

MARIMÓN Y ASOCIADOS
Palma de Mallorca (Bisbe Perelló)
www.asesoriamarimon.com

PENTA ASESORES
Palma de Mallorca (Pare Bartomeu)
www.pentaasesores.es

CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

MARTINEZ NO
Santa Cruz de Tenerife
www.martinezno.com

Las Palmas de Gran Canaria

GRUPO JOSÉ DÁMASO ASESORES Y
CONSULTORES
Las Palmas de Gran Canaria (Telde)
www.grupojd.es

CANTABRIA

ASESORÍA ORGO
Renedo de Piélagos - Santander
www.asesoriaorgo.es

LA RIOJA

BUJARRABAL ASESORES
Logroño
www.bujarrabal.com

CASTILLA Y LEÓN

Ávila

ABM GESTION ASESORES
Ávila - La Adrada - El Barraco
www.abmgestionasesores.es

Burgos

AFIDE ASESORÍA INTEGRAL
Burgos
www.afidesa.com

Palencia

AFYSE EXPERTOS EN LABORAL
Palencia
www.afyse.com

Salamanca

ASOCIADOS SAN JULIAN
Salamanca
www.consultoriaasociados.com

Segovia

TORQUEMADA ASESORES
Segovia
www.torquemada-asesores.com

Valladolid

INFORMES CONTABLES
Valladolid
www.informescontables.com

León

GESLEÓN
León
www.gesleon.es

CASTILLA LA MANCHA

Albacete

ALFYR
Albacete - Munera
www.alfyr.es

Ciudad Real

APLAGES
Campo de Criptana - Madrid
www.aplages.com

Cuenca

GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL
Cuenca
www.globalcinco.net

Guadalajara

ASESORÍA TOLEDO
Guadalajara
www.asesoriatoledo.com

CATALUÑA

Barcelona

AFTÉ MADRID
Barcelona (Sans)
www.aftemadrid.com

ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ
Barcelona (Les Corts)
www.asesoriagarcialopez.es

ASSESSORIA PÉREZ SARDÁ
Granollers
www.perezsarda.com

FENYO & ASSOCIATS
Terrasa - Barcelona - Hospitalet de
Llobregat - Molins de Rey - Santa
Coloma de Gramenet
www.fenyo.es

GEMAP
Viladecans - Barcelona
www.gemap.es

GREGORI ASESORES
Barcelona - Granollers
www.gregoriassessors.com

GREMIGAT
Barcelona (Graciá)
www.gremicat.es

Girona

NOUS TRÀMITS GRUP
Girona
www.noustramits.com

Lleida

MARTÍNEZ&CASTELLVÍ LABORALISTAS
Lleida
www.assessoria.com

Tarragona

ESTIVILL SERVEIS ADMINISTRATIUS
Reus
www.estivill.com

SEBASTIÀ ASSESSORS
Tortosa - La Senia - Amposta
www.sebastia.info

COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

ASTEM
Alcoy-Santa Anna
www.astemsa.com

SALA COLA
Novelda - Elche - Ciudad Quesada
www.salacola.com

Castellón

TUDÓN & ASOCIADOS ABOGADOS
Castellón
www.tudonabogados.com

Valencia

ESTUDIO JURÍDICO 4
Valencia (La Zaidía)
www.estudiojuridico4.es

UNIGRUP ASESORES
Valencia (Ciutat Vella)
www.unigrupasores.com

EXTREMADURA

Badajoz

ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS
Mérida
www.asesoresempresariales.com

JUSTO GALLARDO ASESORES
Badajoz
www.justogallardoasesores.com

Cáceres

CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-LABORALES
Cáceres
www.asesoriaceballos.com

GALICIA

A Coruña

MOURENTAN MENTORES DE EMPRESAS
Santiago de Compostela
www.mourentan.es

SUNAIM
A Coruña
www.sunaim.es

Lugo

MARGARITA ASESORES
Monforte de Lemos
www.margaritasesores.com

CENTRO CONSULTOR DE LUGO
Lugo
carlosariasotero@cconsultor.com

Ourense

ASESORES VILA CASTRO
Ourense
www.vilacastro.com

Pontevedra

ASESORES VILA CASTRO
Vigo
www.vilacastro-grupoconsultor.com
NOGUEIRA & VIDAL CONSULTING
Cangas de Morrazo - Vigo
www.nogueirayvidal.com

MADRID

ACTIUM CONSULTING
Pozuelo de Alarcón
www.actiumconsulting.es

ANFEIN ASESORES
Getafe
www.anfein.es

AFTÉ MADRID
Madrid (Retiro)
www.aftemadrid.com

ALCOR CONSULTING
Alcorcón
www.alcorconsulting.es

AUDIPASA
Madrid (Castellana)
www.audipasa.com

CSF CONSULTING
Coslada - Madrid - Arganda
www.csfconsulting.es

FACTUM ASESORES
Torrejón de la Calzada
www.factumasores.com

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN
Madrid (Aluche)
www.asesoria-juridica.net

MEDINA LABORAL ASESORES AUDITORES
Madrid (Centro)
www.medinalaboral.com

SECONTA
Rivas
www.seconta.es

REGIÓN DE MURCIA

CARLOS GONZÁLEZ SAMPER
Cartagena
www.cgsamper.es

CERDÁ-VIVES
Murcia - Molina del Segura
www.cerdavives.com

347 ASESORES
San Javier
www.347asesores.com

NAVARRA

ASESORÍA SOCIOLABORAL OFICIO
Pamplona (Calatayud)
www.ofico.es

ASESORÍA TILOS
Pamplona (Batallador)
www.tilos.es

PAÍS VASCO

Álava

ASEVI ASESORES VICTORIA
Vitoria-Gasteiz (Madre Vedruna)
www.asevi.com

CONSULTING SOCIAL ALAVÉS
Vitoria-Gasteiz (Abendaño)
www.consulting-alaves.com

Guipúzcoa

ASEMARCE CONSULTING
San Sebastián
www.asemarce.com

Vizcaya

AIXERROTA CONSULTING
Bilbao (Gran Vía)
www.aixerrotaconsulting.es

HERAS GABINETE JURÍDICO Y DE GESTIÓN
Bilbao (Abando)
www.asesoriaheras.com

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

IUSTIME INTERNACIONAL

PORTUGAL

CARLOS PINTO DE ABREU
Lisboa-Oporto
www.carlospintodeabreu.com

VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR
Lousada (Cristelos)
www.asesoresvillacastro.com

ITALIA

WORKGATE ITALIA
Ancona
www.workgateitalia.com

FRANCIA

UNEXCO
París
www.unexco-corrail.com

DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

RUBERT & PARTNERS
Dubái-Valencia (España)
www.rubertpartners.com

RUMANIA

NERVIA CONSULTORES
Cluj-Napoca
www.nerviaconsultores.com

MÉXICO

SÁNCHEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS
Ciudad de México
www.sanchezmejiaabogados.com

PAÍSES BAJOS

ACTIVADOS INTERNATIONAL
Holanda
www.activabds.nl

BULGARIA

SAVOV & PARTNERS
Sofía
www.law-tax.bg

EGIPTO

RUBERT & PARTNERS
Egipto (El Cairo)
www.rubertpartners.com

URUGUAY

VIGNOLI LAFFITTE Y LUBLINERMAN
Montevideo
www.vll.com.uy

MARRUECOS

RODRÍGUEZ ASESORES
Casablanca
www.cabinet-rodriiguez.com

ARGENTINA

BARRERO LARROUDÉ
CABA - Trenque Lauquen - Tres Lomas - Río Gallegos
www.barrerolarroude.com.ar

IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS
CABA
www.ivmconsulting.com.ar

PERÚ

CRUZ Y ALVARADO CONSULTORES
Trujillo
www.cruzalvaradoconsultores.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Barranco - Lima - Perú - Madrid (España)
www.peruvianlaw.com

ESTADOS UNIDOS

BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP
Nueva York
www.beckerglynn.com

BARRERO LARROUDÉ
Miami (Florida)
www.barrerolarroude.com.ar

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Nueva York
www.peruvianlaw.com

CHINA

A&Z LAW FIRM
Shanghái-Beijing-Wuhan- Dalian (Liaoning)
www.a-zlf.com.cn

CHILE

FUENZALIDA AUDITORES Y CONTADORES
Santiago de Chile
www.fuenzalidacontadores.cl

COLOMBIA

HERRAMIENTA GERENCIAL
Bogotá
www.herramientagerencial.com

COSTA RICA, NICARAGUA, HONDURAS, EL SALVADOR Y GUATEMALA

LEGALPRINT
San José - Managua - Tegucigalpa - San Salvador - Guatemala
www.legalprintcr.com

ECUADOR

BARZALLO ABOGADOS
Quito
www.barzallo.com

JAPÓN

A&Z LAW FIRM
Tokyo
www.a-zlf.com.cn

TILOS asesores

 **iusTime**
red internacional de asesorías

Calle María de Molina 39 8ª
28006 Madrid
Tel.: (+34) 915 245 745
info@iustime.net
www.iustime.net



**Comprometidos
con tu éxito**

